**CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**CONCEPTO JURÍDICO No. 0009541 DE 2012**

(Marzo 09)

**TÍTULO 1 CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS**

**Tema 1.1 1** 920 Bienes entregados a terceros

**Subtema 1.1.1** Reconocimiento por parte de una entidad de gobierno general, Municipio de El Santuario de la entrega en comodato de propiedades, planta y equipo al Cuerpo de Bomberos Voluntarios y a la Asociación de Juntas de Acción Comunal-ASOCOMUNAL.

**ANTECEDENTES**

Me permito dar respuesta a su solicitud con radicado No. 2012-550-000654-2, en la cual manifiesta: “(…) nos permitimos solicitar asesoría respecto al registro contable de los bienes entregados en comodato, a empresas particulares sin ánimo de lucro, en nuestro caso, al Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de El Santuario y a la Asociación de Juntas de Acción Comunal —ASOCOMUNAL.

La anterior consulta la realizamos, ya que el Manual de Procedimientos Contable en el Capítulo III sobre reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, en el Numeral 25 sobre bienes de uso permanente sin contraprestación, no contempla el mencionado caso.

Igualmente solicitamos aclaración sobre Gobierno General y Empresa Pública.”

Al respecto este Despacho se permite atender su solicitud en los siguientes términos:

**CONSIDERACIONES**

1. Tratamiento contable de bienes entregados en comodato a particulares sin ánimo de lucro

El contexto legal definido en el [Código Civil](http://www.noticieroficial.com/secCodigos.php/CODIGO_CIVIL2.htm) sobre el Contrato de Comodato o Préstamo de Uso, establece:

“ARTÍCULO 2200. DEFINICION Y PERFECCIONAMIENTO DEL COMODATO O PRÉSTAMO DE USO. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.

ARTÍCULO 2201. DERECHOS DEL COMODANTE. El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.

ARTÍCULO 2202. LIMITACIONES DEL COMODATARIO. El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o a falta de convención en el uso ordinario de las de su clase”.

El Catálogo General de Cuentas contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, describe la siguiente cuenta así:

1920-BIENES ENTREGADOS A TERCEROS: “Representa el valor de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad contable pública entregados a terceros mediante contrato, para su uso, administración o explotación que deberán restituirse en las condiciones establecidas en los contratos que amparan la entrega de los mismos…

La contrapartida corresponde a las subcuentas que integran las cuentas 1605-Terrenos, 1610- Semovientes, 1640-Edificaciones, 1645-Plantas, ductos y túneles, 1650-Redes, líneas y cables, 1655-Maquinaria y equipo, 1660-Equipo médico y científico, 1665-Muebles, enseres y equipo de oficina, 1670-Equipos de comunicación y computación, 1675-Equipos de transporte, tracción y elevación, y 1680-Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería.

Dinámica. Se debita con el valor de los bienes entregados a terceros para su uso, administración o explotación”

2. Diferencia entre los conceptos de Gobierno General y Empresa Pública

Los numerales 23, 24, 25, y 26 del Plan General de Contabilidad Pública, contenido en el Régimen de Contabilidad Pública, expresan:

Según la función económica de las entidades del Sector Público, éstas se agrupan en Gobierno General y Empresas Públicas.

(…)23. Las entidades que comprenden el Gobierno General desarrollan actividades orientadas hacia la producción y provisión, gratuita o a precios económicamente no significativos, de bienes o servicios, con fines de redistribución de la renta y la riqueza. Estas entidades se caracterizan por la ausencia de lucro; sus recursos provienen de la capacidad del Estado para imponer tributos u otras exacciones obligatorias, o por provenir de donaciones privadas o de organismos internacionales.

La naturaleza de tales recursos, la forma de su administración y su uso, están vinculados estrictamente a un presupuesto público. Esto implica que la capacidad de toma de decisiones está limitada, puesto que en la decisión sobre el origen y uso de los recursos intervienen los órganos de representación correspondientes. La aplicación y gestión de dichos recursos se rige por los principios de la función administrativa.

24. Las Empresas Públicas comprenden entidades que actúan en condiciones de mercado y tienen vínculos económicos con el gobierno, como participación en su propiedad o en su control.

Por estar dedicadas a la producción de bienes o de servicios para los fines del Estado, estas entidades son un instrumento de política económica, y se caracterizan por la ausencia de lucro ya que sus excedentes se revierten a la comunidad mediante la distribución de la renta y la riqueza. También se caracterizan porque poseen formas particulares o regímenes jurídicos, económicos y sociales diferentes a los del gobierno general, en función de su naturaleza organizacional.

25. Las Empresas Públicas, dada la diversidad en cuanto a naturaleza jurídica y económica, están sujetas a la aplicación de los principios, normas técnicas y procedimientos de contabilidad pública.

Sin embargo, para cumplir necesidades de mercado o según propósitos específicos, también pueden producir información con criterios de contabilidad e información financiera de naturaleza privada.

26. En las Empresas Públicas la gestión es descentralizada, delegada y desconcentrada, con capacidad de decisión sobre la asignación de recursos económicos bajo criterios de responsabilidad.

Al tener el gobierno general control o propiedad sobre tales entidades, son significativas por representar una parte del patrimonio público o recibir algunos recursos del presupuesto.”(Subrayado fuera de texto)

**CONCLUSIÓN**

1. Tratamiento contable de bienes entregados en comodato a particulares sin ánimo de lucro

Los bienes que la alcaldía de El Santuario entrega en comodato a empresas particulares sin ánimo de lucro deben registrarse debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1920-BIENES ENTREGADOS A TERCEROS, y acreditando la subcuenta que corresponda de las cuentas 1605- Terrenos, 1610-Semovientes, 1640-Edificaciones, 1645-Plantas, ductos y túneles, 1650-Redes, líneas y cables, 1655-Maquinaria y equipo, 1660-Equipo médico y científico, 1665-Muebles, enseres y equipo de oficina, 1670-Equipos de comunicación y computación, 1675-Equipos de transporte, tracción y elevación, y 1680-Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería.

2. Diferencia entre los conceptos de Gobierno General y Empresa Pública

Según la función económica de las entidades del Sector Público, éstas se agrupan en Gobierno General y Empresas Públicas.

Su diferencia radica en que las entidades del gobierno general no actúan en condiciones de mercado, y sus recursos provienen de la capacidad del Estado para imponer tributos u otras exacciones obligatorias, o por provenir de donaciones privadas o de organismos internacionales.

La naturaleza de tales recursos, la forma de su administración y su uso, están vinculados estrictamente a un presupuesto público, su aplicación y gestión se rige por los principios de la función administrativa. Por su parte las empresas públicas actúan en condiciones de mercado y se caracterizan porque poseen formas particulares o regímenes jurídicos, económicos y sociales diferentes a los del gobierno general, en función de su naturaleza organizacional.

Estas últimas se crean con fines rentísticos, con la finalidad de buscar recursos que permitan financiar las necesidades esenciales del Estado.

Ahora bien, desde el punto de vista de la propiedad, son las entidades de gobierno general las que tienen la posibilidad de adquirir participaciones patrimoniales en las empresas, caso en el cual actúan como inversionistas, en tanto que las empresas son las receptoras de la inversión y emisoras de los títulos respectivos que materializan la participación patrimonial; correlación que no es viable en sentido inverso.